



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12844-2024

Autorización de traslado por excepción de personas estudiantes empadronadas en la carrera de Bach. y Lic. en Ingeniería Eléctrica de la Sede Regional de Guanacaste, I-2024

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 84 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4, 49 incisos ch), g) y l), 180, 183, 188 y 190 del Estatuto Orgánico, 4, 10, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública, resuelve:

RESULTANDO:

- I. A través del oficio SG-D-21-2024, la Sede Regional de Guanacaste el traslado excepcional de ocho personas estudiantes empadronadas en la carrera de Bach. y Lic. en Ingeniería Eléctrica.
- II. Por medio del oficio EIE-20-2024, la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica solicitó a la Vicerrectoría de Docencia autorizar el traslado excepcional, por conclusión de tramo desconcentrado, de nueve personas estudiantes empadronadas en la carrera de Bach. y Lic. en Ingeniería Eléctrica de la Sede Regional de Guanacaste.

CONSIDERANDO:

- I. De conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propio régimen estudiantil.
- II. En los artículos 1 y 180 del Estatuto Orgánico se establece el principio fundamental de integración del cuerpo estudiantil dentro de la comunidad universitaria, en el marco de una relación estatutaria de sujeción especial.
- III. El cuerpo estudiantil, debidamente admitido e integrado a la comunidad universitaria, goza del derecho a la educación superior y al disfrute de los beneficios y privilegios reconocidos por el ordenamiento jurídico universitario (artículos 4 inciso a) y 183 inciso a) del Estatuto Orgánico).
- IV. Los artículos 188 y 190 del Estatuto Orgánico disponen los principios básicos de la política de admisión, traslado de recinto y adscripción a carrera; a la cual está sujeta toda



persona estudiante de la Universidad de Costa Rica. La aprobación de tal política es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia, quien ostenta la capacidad para eliminar *“cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera”*.

V. Conforme a los artículos 3, 5 inciso b) del Estatuto Orgánico, 4, 10, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública, la Vicerrectoría de Docencia debe garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de equidad, justicia y conveniencia dentro del marco de la política de admisión, traslado de recinto y adscripción a carrera.

VI. Esa mencionada política es aprobada anualmente por medio de una resolución de la Vicerrectoría de Docencia. Respecto del procedimiento de traslado de recinto y carrera en el año 2024, aquella política se materializó a través de la Resolución VD-12742-2023 del 03 de diciembre del 2023, denominada *Normas y Procedimientos para el estudiantado universitario que participa en el concurso de traslado o ingreso a carrera de pregrado y grado y recinto en la Universidad de Costa Rica en el año 2023*.

Esa resolución constituye un marco mínimo de legalidad para garantizar la igualdad de oportunidades entre la comunidad universitaria, basada en criterios objetivos de excelencia académica y respeto a los derechos estudiantiles (artículo 4 inciso b) del Estatuto Orgánico).

VII. En la Resolución VD-12340-2022 del 07 de noviembre del 2022, se contempló la posibilidad de gestionar el traslado de la persona estudiante en un recinto distinto al que fue admitido, por medio de los siguientes mecanismos: concurso para traslado de carrera y recinto (artículo 3), traslado temporal a recinto para carreras no desconcentradas ni descentralizadas (artículo 26) y traslado de recinto por carreras desconcentradas o descentralizadas (artículo 27).

VIII. Al respecto de los traslados de recinto de personas estudiantes adscriptas a carreras desconcentradas o descentralizadas, el artículo 27 de esas Normas y Procedimientos establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. Traslado de sede por conclusión de tramo para carreras desconcentradas y descentralizadas

1- El traslado del estudiantado, de las sedes regionales a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio o a otras sedes regionales, se autorizará cuando el estudiantado haya



concluido los tramos desconcentrados o descentralizados de la carrera en la que está inscrito. Para ello, se debe seguir el siguiente procedimiento:

a) La persona estudiante debe solicitar la fórmula IC-4 para el “Traslado de Sede por conclusión de tramo” al correo electrónico ingresocarrera.ori@ucr.ac.cr; la cual deberá completar y remitir junto al documento de identificación vigente, en formato PDF, a la dirección electrónica de los Servicios de Registro de la Sede Regional, según corresponda en el inciso a) del artículo 19 de la presente Resolución, en que se encuentra inscrita.

b) Los Servicios de Registro en cada Sede deberán gestionar con la coordinación de la carrera respectiva el estudio correspondiente para validar los requisitos establecidos en la normativa aplicable al año en que ingresó la persona estudiante, para autorizar el traslado solicitado.

c) La coordinación de carrera en caso de aprobar la solicitud de traslado deberá remitir a los Servicios de Registro la siguiente documentación:

1. Oficio emitido por la Dirección de la Sede, comunicando a la Jefatura de la Oficina de Registro e Información la autorización del traslado de sede por conclusión de tramo.

2. La fórmula IC-4 y el documento de identificación vigente de la persona estudiante.

3. Estudio de conclusión de tramo firmado por la coordinación de la carrera.

Adicionalmente, la Dirección de la Sede deberá remitir copia del oficio de autorización de traslado de sede por conclusión de tramo a la persona estudiante y a la Unidad Académica (Facultades, Escuelas o Sedes) a donde se trasladará.

d) La ORI procederá con la revisión y el trámite correspondiente.

2- El estudiantado que desee solicitar traslado de sede sin haber concluido el tramo desconcentrado o descentralizado de la carrera en que está inscrito, sólo podrá hacerlo, concursando por el traslado a un determinado recinto en la misma carrera en la que está inscrito, mediante el concurso de ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en la UCR en las modalidades que se establezcan para esos efectos.

Para participar en el concurso indicado, la persona estudiante deberá permanecer inscrita al menos un año en la carrera y recinto en que fue admitida originalmente.

Cuando por razones excepcionales, una carrera desconcentrada o descentralizada no ofrezca los cursos de forma total o parcial, o se evidencie que no imparte la oferta académica de manera idónea de forma que imposibilite a la persona estudiante inscrita en esa carrera el desarrollo de su plan de estudios, la Sede Regional deberá solicitar una valoración del traslado a la Unidad Académica que desconcentró esa carrera. La solicitud deberá efectuarse ante la Vicerrectoría de Docencia, previo al período de traslado establecido en el Calendario Estudiantil Universitario. En coherencia, se emitirá la Resolución correspondiente” (subrayado es suplido).



Como se puede observar de la anterior cita, por regla general, el estudiantado que curse una carrera desconcentrada puede trasladarse de recinto, siempre y cuando haya finalizado el respectivo tramo desconcentrado en la sede de su adscripción.

No obstante, la norma citada también contempla las posibilidades que excepcionan aquella regla general, ante el eventual supuesto de que el cuerpo estudiantil desee trasladarse de recinto, pero sin haber concluido el tramo desconcentrado de su carrera. En primer lugar, ese traslado sería posible por medio del procedimiento de concurso a través de las modalidades de: (a) Nota de Admisión, (b) Excelencia Académica y (c) Rendimiento Académico.

En segundo lugar, la norma citada también contempla una medida que se caracteriza por su estricta *excepcionalidad*; la cual posibilita que la Vicerrectoría de Docencia, vía resolución, autorice el traslado de recinto de personas estudiantes que no han concluido el tramo desconcentrado de su carrera, cuando se evidencie que la oferta académica de la sede de adscripción no es la requerida o la idónea para garantizar el adecuado avance y desarrollo del plan de estudios.

El artículo 20 de la Resolución VD-12742-2023 del 03 de noviembre del 2023 es concordante con los artículos 18 de la Resolución VD-R-10548-2018 del 30 de noviembre del 2018 y 20 de la Resolución VD-11650-2020 del 11 de diciembre del 2020; directamente aplicables sobre seis de las nueve personas estudiantes mencionadas en los oficios SRP-CIE-22-2023 y SRP-D-744-2023, por su año de ingreso a la Universidad de Costa Rica.

En sentido similar, también se tramita la solicitud amparada al artículo 17 de la Resolución VD-R-9843-2017 del 30 de octubre del 2017, directamente aplicable sobre una de esas ocho personas estudiantes, teniéndose que el aval de las respectivas Direcciones constituye el común acuerdo de ambas Unidades Académicas.

IX. Caso concreto. Durante el mes de noviembre del año 2023, nueve personas estudiantes empadronadas en la carrera de Bach. y Lic. en Ingeniería Eléctrica solicitaron el traslado a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, por conclusión del tramo desconcentrado en la Sede Regional de Guanacaste, a partir del primer ciclo del año 2024.

Sin embargo, las nueve personas solicitantes no cumplen con el supuesto contemplado en la regla general del artículo 20 de la Resolución VD-12742-2023 del 03 de noviembre del



2023 (y sus respectivas normas concordantes, según se especificó en el considerando anterior), debido a la inconclusión del tramo desconcentrado de sus planes de estudios.

En tal sentido, a través del oficio SG-D-21-2024, la Sede Regional de Guanacaste solicita acoger a dichas personas en la excepción contemplada dentro del último párrafo del artículo 27 de la Resolución VD-12340-2022 del 07 de noviembre del 2022.

El artículo 20 de la Resolución VD-12742-2023 del 03 de noviembre del 2023 es concordante con los artículos 18 de la Resolución VD-R-10548-2018 del 30 de noviembre del 2018 y 20 de la Resolución VD-11650-2020 del 11 de diciembre del 2020; directamente aplicables sobre seis de las nueve personas estudiantes mencionadas en los oficios SG-D-21-2024 y EIE-20-2024, por su año de ingreso a la Universidad de Costa Rica.

En un orden similar, también se tramita la gestión amparada al artículo 27 de la Resolución VD-R-10550-2018 del 10 de diciembre del 2018, directamente aplicable sobre una de esas nueve personas estudiantes, teniéndose que el aval de las respectivas Direcciones constituye el común acuerdo de ambas Unidades Académicas. Asimismo, en el artículo 19 de la Resolución VD-11188-2019 del 29 de noviembre de 2019, aplicable a una de las nueve personas estudiantes; y al ordinal 27 de la Resolución VD-11188-2019 del 17 de diciembre de 2019, aplicable a otra de las nueve personas estudiantes ya indicados.

Como se observó en el Considerando VIII, es posible autorizar el traslado de recinto por excepción para personas estudiantes que no han concluido el tramo desconcentrado de sus carreras, siempre y cuando se evidencie que la oferta académica de la sede de adscripción no es la requerida o la idónea para garantizar el adecuado avance y desarrollo del plan de estudios.

Al respecto, por medio de los oficios SG-D-21-2024 y EIE-20-2024, la Sede Regional de Guanacaste ha demostrado que, debido a las particularidades propias de la desconcentración del Bach. y Lic. en Ingeniería Eléctrica, su oferta académica en el primer ciclo de 2024 no es la idónea para garantizar el avance de las nueve personas estudiantes en su plan de estudios.

A partir de la información y el expediente académico que consta en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles, es posible constatar lo siguiente:

- a) Las nueve personas solicitantes se encuentran próximas a concluir el tramo desconcentrado de su carrera.



- b) Las nueve personas solicitantes matricularon la mayoría de los cursos pendientes para la conclusión del tramo desconcentrado de su carrera en la Sede Regional de Guanacaste.
- c) Para avanzar en el plan de estudios, las nueve personas solicitantes requieren matricular cursos que la Escuela de Ingeniería Eléctrica no desconcentra en la Sede Regional de Guanacaste, con fundamento en la Carta de Entendimiento suscrita entre ambas Unidades Académicas.
- d) La carga académica a la cual pueden aspirar las nueve personas solicitantes, según la oferta académica de la Sede Regional de Guanacaste en el primer ciclo lectivo del 2024, puede poner en riesgo sus posibilidades de satisfacer el requerimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil.

Debido a las anteriores circunstancias, se evidencia que la oferta académica de la Sede Regional Guanacaste, en el primer ciclo lectivo del 2024 no es la idónea para garantizar el adecuado avance y desarrollo del plan de estudios de las ocho personas solicitantes; motivo por el cual se cumple con el supuesto contemplado dentro de la excepción dispuesta en el último párrafo del artículo 20 de la Resolución VD-12742-2023 del 03 de noviembre del 2023 (y sus respectivas normas concordantes, según se especificó en el considerando anterior).

Aunado a ello, por medio del oficio EIE-20-2024, la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica avaló el traslado excepcional de recinto de las nueve personas estudiantes empadronadas en la carrera de Bach. y Lic. en Ingeniería Eléctrica de la Sede Regional de Guanacaste.

POR TANTO:

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, resuelve:

- 1) El traslado por excepción, por conclusión de tramo desconcentrado, a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio (Escuela de Ingeniería Eléctrica), de forma permanente, a partir del primer ciclo lectivo del año 2024, de las siguientes personas estudiantes empadronadas en la carrera de Bach. y Lic. en Ingeniería Eléctrica:

Nombre	Carné
Canales Salvatierra Jeustin David	B91587



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12844-2024

Página 7

Contreras Vallejos Royden Jesús	C12260
Díaz Arias Kendall Andrés	B82578
Grijalba Gutiérrez Arley	C13444
Jara Rojas Gerardo	B93970
Medina García Antony Jesús	C14600
Méndez Chavarría Adrián	B94769
Ramírez Quesada Mariana Lucía	C09190
Rojas Álvarez Cristian Estuard	C16760

- 2) Remitir la presente resolución a la Oficina de Registro e Información, a efectos de registrar el traslado de recinto en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles.
- 3) Remitir la presente resolución a la Sede Regional de Guanacaste y a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, para que comuniquen a las nueve personas estudiantes lo dispuesto por la Vicerrectoría de Docencia.

NOTIFÍQUESE A:

Oficina de Registro e Información, Sede Regional de Guanacaste y Escuela de Ingeniería Eléctrica.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Edificio Administrativo C, Segundo Piso

UCR Firmado
digitalmente

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

NHR